

Promoción, protección y garantía de los derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Boletines Nos. 15.776-17 y 9.363-04

Comisión de Derechos Humanos,
Nacionalidad y Ciudadanía, Senado
Mayo, 2023

Jaime Rojas Castillo

Derecho Internacional de los Derechos Humanos

1. Convenio N° 107 OIT (1957).
2. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1966).
3. Convenio N° 169 OIT (1989).
4. Declaración de las Naciones Unidas (2007).
5. Declaración Americana (2016).

Derecho Interno

1. Ley de Desarrollo Indígena (Ley 19.253)

- Reconocimiento de los pueblos indígenas chilenos.
- Deber de respetar, proteger, promover el desarrollo (cultura).
- Deber de promover la cultura e idiomas indígenas (CONADI).
- Estado: valora su existencia (parte esencial las raíces nación chilena).

2. Ley General de Educación (LGE 20.370)

- Sistema educativo chileno se basa: Constitución y tratados internacionales ratificados y vigentes (ej. Convenio 169 OIT).
- Interculturalidad inspira la LGE.
- Establece objetivos para establecimientos con altos porcentajes de alumnos y alumnas. (Distingue: educación parvularia, básica y media).

Boletines Refundidos 15.776-17 y 9.363-04

Contenido de la Propuesta

- Promoción, protección y garantía de los derechos lingüísticos y determinación de su contenido.
- Reconocimiento del carácter individual y colectivo de derechos.
- Reconocimiento de las lenguas indígenas y deber de promocionar su uso y desarrollo armónico con el castellano.
- Deber de establecer medidas para proteger y revitalizar las lenguas indígenas.
- Reconocimiento del carácter bilingüe de los pueblos originarios.
- Prohibición de patentar los conocimientos, saberes, nombres, etc. (sin consentimiento de los pueblos originarios).
- Determinación del destino de recursos obtenidos por patentar.
- Disposición de sanciones por la contravención de la ley.

1. Objetivo del Proyecto

- Promoción, protección y garantía de los derechos lingüísticos.
- Hacer efectivas las obligaciones derivadas del convenio 169 de la OIT (respecto a la protección y desarrollo de las lenguas, conocimientos y valores, cultura y educación).

2. Reconocimiento del carácter bilingüe de los pueblos indígenas

- Reconocimiento del carácter bilingüe de los pueblos indígenas.
- Reconocimiento del carácter pluricultural y plurilingüe de la sociedad chilena (cumplimiento de los estándares internacionales Convenio 169 y Declaración 2007)

Observación: no hace mención a la Declaración de OEA de 2016, la que también forma de los estándares internacionales en la materia.

3. Lenguas indígenas reconocidas

➤ **Lenguas:**

- Aymara, Quechua, Mapuche, Rapanui, Likan Antay, Kaweskar, Selknam, Yagan.

Observación: Diaguita y Colla (Boletín 9.363-04). Ninguno hace referencia al pueblo Chango. Se debería considerar la situación de pueblos reconocidos posteriormente.

➤ **El reconocimiento implica:**

- Tendrán carácter de lenguas nacionales y oficiales y misma validez jurídica en sus territorios y comunidades.
- **Situación de invisibilización:**
- Derecho a establecer mecanismos para revitalizarlas y establecimiento de políticas públicas de revitalización; y
- Otorgar especial protección y fomentar su desarrollo: con hablantes activos – lenguas vulneradas.

3. Lenguas indígenas reconocidas

¿Qué entiende la propuesta legislativa por leguas de los pueblos indígenas?

“aquellas lenguas preexistentes al Estado chileno, presentes en el territorio y que se reconocen por poseer sus gramáticas específicas y un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación. (...)

[S]on dispositivos activos de las respectivas culturas, de las identidades específicas de los pueblos y de sus miembros, de la memoria histórica, de los valores y conocimientos propios. Éstas acompañan la creatividad de las personas y de sus comunidades, y con ellas los pueblos respectivos proyectan su futuro (art. 3, Boletín 9.363-04).

4. ¿Cuál es el contenido de derechos lingüísticos?

- Carácter individual y colectivo (comunidad lingüística, de los pueblos indígenas y otras personas).
- Derecho a comunicarse en la lengua propia (verbal o escrita), en el ámbito público y privado.
- Derechos de los descendientes a aprender y hablar la lengua de sus ancestros (abuelos o antepasados).
- Derecho a conservar el nombre cultural y patrimonial y del significado de los espacios y territorios.
- **Derechos a ser consultados respecto a toda medida que se pretenda implementar en materia de lenguas, conocimientos y valores y culturas originarias.**
- Derecho a la no discriminación por razones lingüísticas (trabajo, salud, seguridad social, familia, etc.)
- Derecho a ser informado en la lengua de origen (ej. proporcionar referencias o reseñas).

Arts. 4 y 5
Boletín 15.776-17

Titulo II
Boletín 9.363-04

5. Medidas de protección

- Ser reconocidas en todos los **establecimientos educacionales**.
- Adoptar medidas para asegurar el respeto de la identidad de las personas (art. 5, Boletín 15.776-17).
- Deber de garantizar (autoridades educativas y sostenedores o administradores) que niñas, niños y jóvenes indígenas tengan acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural (art. 10, Boletín 9.363-04).
- En los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad cultural (artículo 10, Boletín 9.363-04).
- **Protección** de los conocimientos tradicionales y saberes de los pueblos indígenas, nombres de lugares y de personas y otros derivados de las lenguas respectivas (artículo 11, Boletín 9.363-04).
- **Prohibición** para patentar los conocimientos tradicionales, saberes, nombres de lugares, personas, y otros derivados de las lenguas (sin consentimiento de las comunidades. Artículo 11, Boletín 9.363-04).

6. Instituto Nacional de Derechos Lingüísticos

- Instituto de los Derechos Lingüísticos (Capítulo III, Boletín 9.363-04).
- (Concurren las organizaciones de pueblos originarios – otras organizaciones).
- Tendrá por objeto principal valorar, revitalizar y fomentar el uso de las lenguas originarias.
- Crea sus propios estatutos conforme a la Ley 20.500.
- Funciona en todas las regiones del país o zonas que las comunidades decidan.
- Financiado con producto de las multas (no se indican otras fuentes específicas de financiamiento).

Observación:

En la legislación comparada (ej. México), está concebido como un órgano descentralizado, autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propio, centralizado en la Secretaría de Cultura y con un Consejo Nacional de administración (Ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos indígenas, Capítulo IV).

7. Sanciones

Hipótesis:

- Caso de apropiación de los conocimientos indígenas.
- Castigar la discriminación arbitraria en contra de las personas que hablen su lengua indígena.

Boletín 9363-04:

- Multa de 500 UF.
- La apropiación indebida de la propiedad intelectual.
- La discriminación a las personas por ser indígenas.
- La manipulación de la imagen de las personas, comunidades y pueblos por medios de comunicación.
- Juez competente: Juez de Policía Local.

Boletín 15776-17:

- Sanción para quienes discriminen a las personas que hablen su lengua indígena con lo dispuesto en el Título II de la Ley 20.609 de 2012.
- Sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.609.
- Juez competente: Juez de Letras.



Muchas gracias